



OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

22 de marzo de 2013

Carta Circular 110-2013

Secretarios, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

IMPLANTACIÓN DE LA ORDEN EJECUTIVA 2013-14 SOBRE LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD

Trasfondo

Esta Carta Circular se emite con referencia a la Orden Ejecutiva Número 2013-14, dirigidas a implantar medidas de control de gastos y manejo de efectivo tales como la suspensión del pago de licencias de enfermedad y la congelación del saldo libre destinado a ciertos gastos.

El Gobernador ha ordenado que nuestra Oficina establezca un plan de mitigación, tanto de ingresos, gastos y de manejo de efectivo que pudieran viabilizar el pago parcial o total del exceso de la licencia de enfermedad antes del 30 de junio de forma ordenada y escalonada, en las agencias cubiertas por la referida OE2013-14.

Objetivo

El propósito de esta carta es comunicar directrices generales sobre la OE 2013-14 a las agencias cuyos gastos de funcionamiento provienen en todo o en parte del Fondo General según fueran definidas en la OE 2013-14 y solicitar información esencial sobre el exceso de licencias de enfermedad de sus empleados, la proyección presupuestaria de la agencia al cierre del año fiscal y el impacto que tendría en su presupuesto el pago de este exceso de días. Esta información resulta fundamental para establecer un plan de mitigación que permita el pago ordenado y escalonado del exceso de días por enfermedad antes del cierre del año fiscal. Solamente aquellas agencias que cumplan con lo establecido en esta Carta Circular serán consideradas dentro del referido plan de mitigación.

Base Legal

Esta carta se emite al amparo de la Orden Ejecutiva 2013-14, la Resolución Conjunta Núm. 83 del 1 de julio de 2012, y el Artículo 4 (e) de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

Disposiciones

1. Cada entidad gubernamental afectada por la OE2013-14 cumplimentará el formulario anejado a esta Carta Circular, firmada por el principal funcionario de cada entidad
2. En el formulario se incluirá:
 - a. El impacto fiscal del balance acumulado del exceso de licencias por enfermedad a 31 de diciembre de 2012, la cantidad de empleados que se benefician y los fondos y números de cuentas que cubrirían el pago del exceso de licencias de enfermedad
 - b. Certificación que:
 - (i) Escoger una de dos opciones:
 - (A) el pago del exceso de licencia por enfermedad no generará insuficiencia en el presupuesto de la agencia, según evidenciado por la proyección en la plataforma Budget vs. Actual de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
 - (B) el pago del exceso de licencia por enfermedad no generará insuficiencia en el presupuesto de la agencia, y no le aplica a la agencia el requerimiento de utilización de la plataforma Budget vs. Actual de la OGP, según la normativa de dicha agencia.
 - (ii) el pago del exceso no implique generar deudas o suspender planes de pagos con corporaciones públicas tales como Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o Autoridad de Edificios Públicos, entre otras.
 - (iii) al presente no han realizado el pago de liquidación de licencia de exceso de enfermedad
 - (iv) La agencia ha actualizado, si le aplica, la información en la plataforma Budget versus Actual de la OGP al corte de 28 de febrero de 2013
3. No se considerará para el pago del exceso de licencia de enfermedad, aquellas agencias que no tengan su información y proyecciones actualizadas en la plataforma Budget vs. Actual (BvA) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto incluye que las agencias que utilizan una versión distinta del sistema de contabilidad central del Gobierno (PRIFAS), actualicen la información en los campos de "Gastos Totales Acumulados y Proyectados Agencia" y Orígenes de Recursos", según se detalla

en las Guías de Usuario de BvA, dentro del término antes indicado para cumplir con los objetivos de este memorando.

4. Aquellas agencias que estimen que no contarán con los fondos necesarios para el pago del exceso de la licencia de enfermedad deberán así indicarlo. Se considerará transferir o redirigir recursos para cubrir estos pagos, solo en casos que otros recursos estén disponibles y autorizados en ley, y que se haya cumplido con las disposiciones remanentes de esta Carta Circular.
5. Esta Carta Circular no pretende enmendar la OE2013-14, y expresamente se aclara que no crea o elimina, ni pretende o debe crear o eliminar, derechos o expectativas con respecto a la liquidación de licencias en exceso. La OE2013-14 expone claramente su alcance y marco jurídico.

Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente, conforme a los términos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2013- 14.

Aplicación

Esta Carta Circular aplica a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento provienen en todo o en parte del Fondo General. Se define el término agencia como cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, corporación pública o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta definición no se incluye a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, o la Comisión Estatal de Elecciones.

“Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”

Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 89 de 18 de Agosto de 1994](#)

[Ley Núm. 110 de 3 de Agosto de 1995](#)

[Ley Núm. 93 de 20 de Agosto de 1997](#)

[Ley Núm. 74 de 2 de mayo de 2000](#)

[Ley Núm. 286 de 20 de Diciembre de 2002](#)

[Ley Núm. 30 de 1 de Enero de 2003](#)

[Ley Núm. 151 de 22 de Junio de 2004](#)

[Ley Núm. 106 de 25 de Mayo de 2006](#)

[Ley Núm. 59 de 10 de Julio de 2007](#)

[Ley Núm. 42 de 16 de Abril de 2010](#)

[Ley Núm. 239 de 11 de Diciembre de 2011](#)

[Ley Núm. 58 de 19 de Marzo de 2012](#)

[Ley Núm. 129 de 2 de Julio de 2012\)](#)

Para crear la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la Oficina del Gobernador, definir sus funciones y facultades; para establecer los poderes y facultades del Gobernador y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para crear el Fondo Presupuestario; para limitar los gastos de funcionamiento en años de elecciones y establecer penalidades; para autorizar tomar dinero a préstamo; para hacer recomendaciones sobre ingresos; y para derogar ciertas leyes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título Breve. (23 L.P.R.A. § 101)

Esta Ley se conocerá como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

Artículo 2. — Creación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (23 L.P.R.A. § 102)

(a) Por la presente se crea la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. Dicha Oficina estará bajo la dirección de un Director nombrado por el Gobernador, quien desempeñará su cargo a voluntad del Primer Ejecutivo. El sueldo del Director será fijado por el Gobernador. Los gastos de la Oficina, incluyendo los sueldos del Director y demás personas se incluirán cada año en la Resolución Conjunta del Presupuesto.

(b) La Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la administración de su personal, conforme a las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto

Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada [Nota : Actual Ley 184- 2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”] . El Director seleccionará y nombrará al personal profesional, técnico, secretarial y de oficina que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley; y determinará sus cualificaciones, requisitos, funciones y deberes conforme a las disposiciones de la referida Ley de Personal del Servicio Público. El Director podrá contratar los servicios de firmas y de profesionales, técnicos, consultores, auditores y otros que estime necesarios para cumplir con sus funciones y realizar aquellos estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios o le sean encomendados o solicitados por el Gobernador o la Asamblea Legislativa.

c) El Director estará facultado para establecer la estructura organizacional de la Oficina que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 3. — Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (23 L.P.R.A. § 103)

(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto, bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto, como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

(1) Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

(A) Requerir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la fecha que éste determine, las peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes y toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, gastos

que se proponen, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite.

(B) Reunir, relacionar, revisar, rebajar o aumentar las peticiones presupuestarias de los distintos organismos estatales, excepto como se dispone en el apartado (a) inciso (7) del Artículo 4.

(C) Tener acceso, con derecho a examinarlos, a cualesquiera libros, estados financieros, documentos, informes, estudios, papeles o expedientes de los organismos gubernamentales y corporaciones públicas.

(D) Celebrar audiencias con los directores de los organismos.

(E) Realizar análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo aquellos que operan con fondos propios o aportaciones del Gobierno de Estados Unidos.

(F) Tomar en consideración e incorporar durante el análisis de las peticiones presupuestarias de los organismos, los señalamientos y recomendaciones contenidas en los estudios y los análisis gerenciales y de auditoría operacional que se realicen en las agencias.

(G) Obtener de la Autoridad de Energía Eléctrica una relación del consumo anual de energía de los distintos organismos gubernamentales, desglosado por cada entidad y presentar dicha información al Gobernador como parte del ejercicio presupuestario.

(2) *Facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto:*

(A) Preparar y recomendar para la aprobación del Gobernador, los detalles presupuestarios o Presupuestos Ejecutivos, de acuerdo con el apartado (e), inciso (1) del Artículo 4.

(B) Aprobar la creación y eliminación de cargos y puestos regulares o de duración fija durante el año fiscal que cubra el presupuesto.

(C) Eliminar todos aquellos puestos vacantes o que vacaren como resultado de reorganizaciones, eliminación de funciones, reducción en el volumen de trabajo, consolidación de programas o funciones, o cuando se considere necesario por razones fiscales o de control presupuestario.

(D) Aprobar las autorizaciones de viajes al exterior de los funcionarios públicos. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director podrá subdelegar esta facultad en los Secretarios y Jefes de Agencias.

(E) Llevar a cabo el control de las asignaciones para inversiones y mejoras permanentes; y requerir los informes de progreso con la frecuencia que sean necesarios para darle seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas y autorizar la reprogramación de recursos cuando los diferentes organismos gubernamentales así lo soliciten y se determine la conveniencia y necesidad de tal acción. Disponiéndose que también le dará seguimiento a los programas de mejoras permanentes de las corporaciones públicas y aquellos sufragados con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos. En el ejercicio de esta función establecerá y mantendrá la necesaria coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento respecto a las mejoras permanentes y su financiamiento en relación a las corporaciones públicas. Disponiéndose que cualquier reprogramación de recursos que sea necesaria efectuar, y el seguimiento de los programas de mejoras permanentes estará en armonía con lo dispuesto en el Programa de Inversiones y con el espíritu de la medida legislativa que autorice el uso de los fondos.

(F) Verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldo dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario, con carácter previo a la autorización final por la Oficina Central de Administración de Personal o por los Administradores Individuales cuyos gastos de funcionamiento dependen de asignaciones legislativas.

(G) Con miras a evaluar el efecto fiscal, revisar y aprobar conjuntamente con la Oficina Central de Administración de Personal los planes de retribución de los organismos que son Administradores Individuales bajo la Ley de Personal. Dichos organismos establecerán los procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta disposición.

(H) Verificar la disponibilidad de fondos para el empleo de personal irregular en aquellas agencias que dependen de asignaciones legislativas para sus gastos de funcionamiento.

(I) Requerir de los organismos de Gobierno informes periódicos sobre el estado de las asignaciones que reflejen los desembolsos, obligaciones, balances disponibles y proyecciones de gastos.

(J) La administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Judicial, recaerá en el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico o en el Director Administrativo de los Tribunales por delegación de éste.

(K) La administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Legislativa, recaerá en los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

(L) Coordinar y requerir información mediante carta circular a un oficial en los organismos de la Rama Ejecutiva, el cual será designado como enlace entre las dependencias de dicha Rama y la Oficina en asuntos de administración presupuestaria. Este oficial deberá ser el Director de Presupuesto, el Director de Finanzas o el Director de Administración, o su equivalente, y que esté desempeñando el cargo o puesto.

(M) Fundamentado en la información obtenida al amparo del apartado (G) del inciso (b)(1) de este Artículo, preparará la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de la Oficina y cuyo pago por dicho servicio procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo General, identificará el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante y coordinará con el Departamento de Hacienda para que se reserve el total de dichas partidas para cada año fiscal exclusivamente para ese pago y que el pago correspondiente a cada mensualidad por dicho concepto se realizará directa e íntegramente a la Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.

(3) *Facultades relacionadas con la evaluación y el análisis gerencial y programático:*

(A) Llevar a cabo aquellos estudios gerenciales, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de los organismos regulares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus Corporaciones Públicas y en el caso de los municipios cuando éstos lo solicitaren. A tales efectos, entre otras cosas deberá:

- 1) Mantener bajo continuo examen la organización de la Rama Ejecutiva para asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a asuntos tales como la creación o eliminación de organismos; la fusión de organismos; la transferencia de funciones y programas; la creación de mecanismos de coordinación, de planificación

o asesoramiento y demás medidas que se estime necesario para mejorar la dirección, coordinación y funcionamiento de la Rama Ejecutiva.

2) Examinar y estudiar internamente cualesquiera de las agencias gubernamentales, de sus corporaciones públicas o municipios, en su aspecto total o en aspectos parciales tales como la organización, los sistemas y procedimientos gerenciales y auxiliares para la planificación, la organización central y operacional, la coordinación interna e interagencial, los sistemas de información, los servicios auxiliares de compra y suministro, entre otros.

3) Hacer señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de agencias y al Gobernador como resultado de los estudios, evaluaciones y exámenes que realice.

4) Mantener informado al Gobernador sobre los hallazgos y señalamientos formulados como parte de los estudios que realice y de las medidas correctivas tomadas en cada caso.

5) Ayudar y asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente.

6) Participar en carácter de asesor o colaborador en la estructuración e implantación de nuevos programas y organismos gubernamentales y darle seguimiento al desarrollo de éstos para hacer señalamientos y recomendaciones al Gobernador y al jefe de la agencia concernida.

7) Darle seguimiento a las reorganizaciones implantadas por las agencias a los fines de evaluar los resultados y logros obtenidos de tales reorganizaciones y formular los señalamientos y recomendaciones pertinentes, al jefe de la agencia y al Gobernador.

8) Promover y ayudar en la coordinación de esfuerzos para bregar con asuntos o situaciones que requieren la participación o intervención de varios organismos gubernamentales.

(B) Requerir de los organismos gubernamentales los informes, materiales, datos y cualquier otra información sobre la organización; los objetivos; las funciones; las actividades; la base legal; los reglamentos; los recursos; las estrategias; las prioridades; los planes de acción y cualesquiera otros aspectos gerenciales o administrativos que se consideren relevantes para los estudios, evaluaciones o auditorías que realice la Oficina. Las agencias, departamentos y demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado vendrán obligadas a suministrar a la Oficina toda la información que dicha agencia les requiera en el cumplimiento de las funciones y deberes que esta ley le impone.

(C) Realizar las vistas, los exámenes de documentos, las observaciones, las investigaciones, las inspecciones o constataciones que se consideren necesarias para realizar dichos estudios gerenciales, auditorías o evaluaciones.

(D) Propiciar y fomentar el intercambio de información sobre temas y asuntos gerenciales.

(E) Velar porque los estudios evaluativos programáticos que realice tomen en cuenta, además de los aspectos de interés primordial para la Oficina, la manera en que los objetivos, metas, políticas y estrategias de cada Programa armonizan con las establecidas en el Plan de Desarrollo Integral y el Programa de Inversiones de Cuatro Años.

(4) Facultades relacionadas con los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno:

(A) Adoptar criterios para la compra y alquiler de equipo y programación pre diseñada o *software* y aprobar contratos previo a su otorgación, relacionados con el diseño de sistemas de procesamiento electrónico de datos e interconexión del Gobierno, conforme a las guías que a estos efectos emita el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información creado por esta ley.

(B) Evaluar, o asesorar a los organismos de la Rama Ejecutiva sobre la conveniencia del equipo y de los procedimientos administrativos y su capacidad para proveer las necesidades actuales y futuras en aspectos de sistemas de procesamiento electrónico de datos y de interconexión en el Gobierno de Puerto Rico, así como requerir de los mismos tal información.

(C) Evaluar las facilidades existentes en términos de la conveniencia del equipo, los procedimientos, el personal y necesidades actuales y futuras del Gobierno de Puerto Rico en esta área y requerir acción correctiva.

(5) Facultades generales inherentes a las facultades y deberes de la Oficina:

(A) Establecer y mantener un sistema de información que propicie, facilite y agilice los procesos de las agencias de la Rama Ejecutiva en su relación e interacción con otras agencias, y con la Oficina, excepto el utilizado por el Departamento de Hacienda en la ejecución exclusiva de sus operaciones y el utilizado por todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que en el ejercicio de las funciones impuestas por el ordenamiento o por la particularidad de las funciones delegadas, la ley dispone y garantiza mantener la confidencialidad de la información obtenida.

(B) Coordinar y requerir información mediante carta circular o memorando a un oficial en los organismos de la Rama Ejecutiva, el cual será designado por el jefe de cada dependencia, disponiéndose que dicha información podrá conllevar, en la eventualidad de que surjan circunstancias o necesidades especiales o extraordinarias que lo ameriten, la presentación de declaración jurada ante un notario y de informes de contadores públicos autorizados indicando cumplimiento o algún otro tipo de certificación sobre la misma. Este oficial servirá de enlace entre las dependencias de dicha Rama y la Oficina en asuntos de administración presupuestaria; este oficial deberá ser el Director de Presupuesto, el Director de Finanzas o el Director de Administración, o su equivalente, y estar desempeñando el cargo o puesto en esos momentos.

(C) Requerir a las agencias la participación en proyectos multiagenciales dirigidos a lograr economía, eficiencia y efectividad.

(D) Adoptar criterios generales cuyo efecto sea lograr economía, eficiencia y efectividad en el gobierno. Podrá, entre otros, establecer medidas dirigidas a la conservación de recursos en los organismos de la Rama Ejecutiva e imponer límites máximos para el importe a pagar por concepto de determinadas transacciones y servicios en aquellos casos para los cuales el Director de Gerencia y Presupuesto encuentre que es necesario para lograr una mejor utilización de los recursos, y una sana administración fiscal.

(E) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá fijar tarifas y otros cargos que sean justos y razonables por los servicios prestados a las agencias e instrumentalidades públicas a tenor con esta Ley, siempre que este servicio no sea la preparación del presupuesto de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo,

podrá recibir la aportación o el reembolso que sea necesario por parte de las agencias e instrumentalidades públicas, luego que la Oficina de Gerencia y Presupuesto haya efectuado pagos a suplidores por servicios de los que éstas se beneficien. Será requisito indispensable que, previo a la prestación de cualquier servicio, el Jefe de Agencia con interés presentará una solicitud para tales efectos ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y se suscribirá un contrato que incluirá los servicios a prestarse y los costos que conllevan los mismos.

(F) Para descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina de Gerencia y Presupuesto está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, adoptar cualquier reglamento que sea necesario para llevar a cabo las facultades, deberes y funciones que le sean conferidas por ésta u otra Ley.

Artículo 4. — Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el Presupuesto. (23 L.P.R.A. § 104)

(a) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Uso de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

- (1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones programáticas, fiscales y presupuestarias.
- (2) Una exposición general de los objetivos, planes y programas en los cuales está enmarcado el Presupuesto así como la forma en que, con los recursos que se recomiendan en el documento de Presupuesto, se logran dichos objetivos, planes y programas.
- (3) Descripciones de las funciones, programas y actividades del Gobierno y sus agencias, incluyendo, cuando ello resultare factible o conveniente, información sobre los costos de los programas en vigor y propuestos, de los logros alcanzados y de las mejoras gerenciales efectuadas y en proyectos.
- (4) Todos los recursos y egresos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, durante el último año fiscal terminado.
- (5) Un estimado de todos los recursos que se esperan recibir durante el año fiscal en vigor al someterse el presupuesto, y de los gastos estimados a incurrirse durante el mismo período, del Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas.

(6) Cálculos de todos los recursos probables del Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, independientemente de su origen, durante el siguiente año fiscal según;

- (A) las leyes existentes a la fecha en que se someta el presupuesto,
- (B) las propuestas legislativas que afecten dichos ingresos, si las hubiere,
- (C) los programas federales en vigor y
- (D) por otros conceptos.

(7) Las asignaciones y egresos que se recomiendan o proponen con cargo a todos los recursos calculados, después de la debida consideración del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y de los planes de usos de terrenos, preparados por la Junta de Planificación para el año fiscal siguiente, excepto la Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estarán exentas de someter peticiones presupuestarias, las cuales el Gobernador incluirá en el presupuesto que recomiende, un presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento igual al vigente. La Oficina del Contralor someterá directamente a la Asamblea Legislativa su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes del 30 de noviembre del año anterior al que la solicite y suministrará a la Oficina copia de toda información que someta a la Asamblea Legislativa para que dicha Oficina pueda asesorar a la Asamblea Legislativa en lo relativo a las peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento de dicho organismo. Cada dos (2) años la Oficina del Contralor de Puerto Rico someterá a la Asamblea Legislativa un informe con una auditoría externa de sus gastos operacionales. Comenzando con el año fiscal 2003-2004, a la Rama Judicial se le asignará una cantidad equivalente al tres punto tres (3.3 %) por ciento del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresadas en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico en los dos (2) años económicos anteriores al año corriente, y lo ingresado en el Fondo de Interés Apremiante, creado por la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, y en cualesquiera fondos especiales, creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 2007, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas o no contributivas. Se dispone que en caso de que el promedio del monto total de las rentas anuales sea menor que el año precedente, la cantidad base será igual a la última asignación anual recibida por la Rama Judicial. Dicho tres punto tres (3.3%) por ciento se aumentará para el año fiscal 2004-2005 en una décima (0.1) del uno (1 %) por ciento y durante los próximos tres (3) años fiscales en dos décimas (0.2) del uno (1%) por ciento hasta alcanzar un máximo del cuatro (4%) por ciento de los ingresos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008. Estos recursos se utilizarán para los gastos operacionales de funcionamiento de la Rama Judicial. En caso de que la Rama Judicial requiriese cantidades adicionales a las asignadas conforme a esta Ley para el desarrollo, construcción y ampliación de su obra física o para cualquier otro propósito, someterá directamente a la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias necesarias con sus justificaciones. Las recomendaciones y peticiones para asignaciones de cantidades englobadas en el proyecto de presupuesto general para cada organismo gubernamental estarán respaldadas en el Presupuesto que se someta por cálculos detallados, por partidas de gastos y por programas o actividades.

(8) Los estados financieros y cualquiera otra información y datos económicos incluyendo los presupuestos de las empresas y corporaciones públicas que a su juicio fueren necesarios o convenientes, a fin de dar a conocer tan detalladamente como fuere factible

(A) el estado económico del Gobierno Estatal a la terminación del último año fiscal,

(B) su situación fiscal calculada al finalizar el año fiscal en curso, incluyendo todos los balances disponibles para gastarse y

(C) su situación fiscal estimada al finalizar el siguiente ejercicio, si se adoptaren las proposiciones contenidas en el Presupuesto.

(b) El Gobernador someterá los anteproyectos de leyes de asignaciones y para generar ingreso, de acuerdo con el Presupuesto que recomienda, en el curso de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa dentro del término establecido por ley.

(c) En armonía con la Sección 8, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder conforme a las siguientes normas de prioridad en el desembolso de fondos públicos, cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año. Podrá delegar las mismas en el Director de Gerencia y Presupuesto:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

(A) La conservación de la salud pública

(B) La protección de personas y de la propiedad,

(C) Los programas de instrucción pública,

(D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumeradas no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; Disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

(d) En la implantación de las normas de prioridad establecidas anteriormente podrán adoptarse las medidas administrativas que más adelante se detallan. El Gobernador, o el Director de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, someterá a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, así como a las Comisiones de Hacienda de ambos cuerpos legislativos, un informe detallado de los ajustes que hayan sido necesarios efectuar para balancear el presupuesto en virtud de lo dispuesto en este Artículo. Con dicho informe, el Gobernador someterá sus recomendaciones en cuanto a la forma de atender las obras y actividades cuya ejecución quede pospuesta. Las obligaciones correspondientes a las obras pospuestas se cancelarán para los efectos del año objeto de ajuste y se llevarán a los libros del Director de Hacienda contra los recursos disponibles para asignarse en años subsiguientes, mediante el correspondiente libramiento de asignaciones:

(1) Ajustar las asignaciones para gastos ordinarios de funcionamiento provistas a las distintas agencias e instrumentalidades del Estado, según las normas de prioridad establecidas en el apartado (c) del Artículo 4.

(2) Ajustar las asignaciones aprobadas para el desarrollo de mejoras permanentes cuya ejecución no se haya llevado a pública subasta, posponiendo aquella parte de la obra autorizada por ley que no pueda realizarse por limitación de recursos.

(3) Ajustar las asignaciones para programas especiales cuya posposición no afecte ni conflija con los compromisos y obligaciones contraídos, reduciendo o ajustando las cantidades autorizadas por ley.

(e) Con respecto a la administración y control del presupuesto, tendrá las siguientes facultades que podrá delegar en el Director de Gerencia y Presupuesto:

(1) Aprobar los detalles presupuestarios, mediante Presupuestos Ejecutivos, de las asignaciones englobadas autorizadas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o en cualesquiera otras leyes; y de recursos disponibles en fondos especiales de origen estatal o de origen federal. Estos detalles podrán ser preparados a base de años fiscales determinados o a base de cuotas por períodos determinados de tiempo dentro de un año fiscal.

(2) Enmendar los detalles presupuestarios en la forma que crea necesario sin que ello afecte la cuantía total asignada a los organismos, con excepción de lo dispuesto en los apartados (c) y (d) del Artículo 4 ó cuando por otras leyes se disponga lo contrario.

(3) Aprobar y refrendar, mediante Presupuestos Ejecutivos o Autorizaciones de Puestos y Gastos, las autorizaciones especiales para incurrir en gastos y crear puestos, contra cualesquiera fondos o asignaciones, independientemente de su origen. Se entenderán como especiales las autorizaciones no cubiertas en los Presupuestos Ejecutivos señalados en el apartado (e), inciso (1).

(4) Determinar qué puestos vacantes o que puedan vacar luego, no deben cubrirse durante el período de tiempo que sea necesario.

(5) Establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario, independientemente de las circunstancias establecidas en los apartados (c) y (d) del Artículo 4.

(6) Incluir en los detalles presupuestarios, con cargo a las diferentes fuentes de ingresos, las partidas necesarias para el pago de deudas incurridas en años anteriores por los organismos y reducir en esas cantidades los recursos a la disposición del organismo para el año fiscal en el que se hace el ajuste. El ejercicio de esta función no será aplicable a los organismos o

empresas que operen con tesoro independiente, ni aquellos organismos a los que se les proveen asignaciones sobre las cuales la Oficina no ejerce control presupuestario, los cuales tomarán las medidas que correspondan para satisfacer las deudas de años anteriores.

(7) Autorizar al Secretario de Hacienda a anticipar recursos a las agencias con cargo al Fondo General para obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas pero pendientes de recibirse y para el pago de mejoras permanentes contratadas en proceso de construcción, en lo que se hacen efectivas nuevas asignaciones.

Artículo 5. — Recomendaciones sobre Ingresos. (23 L.P.R.A. § 105)

Si para un año económico la suma de los ingresos calculados a base de las leyes vigentes, más los recursos o saldos disponibles para asignarse, fuese menor que los gastos propuestos, el Gobernador recomendará a la Asamblea Legislativa nuevas contribuciones, empréstitos u otra acción adecuada para hacer frente al déficit calculado. Si la suma de todos los ingresos calculados fuese mayor que los egresos propuestos, el Gobernador hará las recomendaciones que a su juicio requiera el interés público.

Artículo 6. — Creación del Fondo Presupuestario. (23 L.P.R.A. § 106)

a) Por la presente se autoriza y crea un fondo de depósito del Gobierno del Estado Libre Asociado bajo la custodia del Secretario de Hacienda que se conocerá con el nombre de "Fondo Presupuestario".

(b) Comenzando con el año fiscal 95-96, el "Fondo Presupuestario" será capitalizado anualmente por una cantidad no menor a un tercio (0.33) del uno por ciento (1%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del año fiscal 1999-2000, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se ordena que a partir del año fiscal 1999-2000, todos los ingresos que no constituyen rentas netas al Fondo General que no estén destinadas por ley a un fin específico ingresen al Fondo Presupuestario. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina por delegación del primero, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. El balance máximo de dicho fondo no excederá del seis por ciento (6%) de los Fondos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario.

(c) El Fondo Presupuestario será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

(d) El Gobernador y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, podrán proveer los recursos económicos a las agencias y las corporaciones públicas con cargo al Fondo para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

(e) El Gobernador queda por la presente autorizado a ordenar el uso de los recursos del Fondo Presupuestario que sean necesarios para atender tales situaciones.

Artículo 7. — Fondo Especial. [Nota: Este Art. fue añadido por la Ley 129-2012]

Se crea un Fondo Especial, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no sujeto a un año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Estado, para que ingresen los fondos que se deriven de los pagos o reembolsos que realicen las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico como resultado de la imposición de tarifas y/o cobros.

El presente Fondo será utilizado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir los gastos relacionados con los servicios provistos por la Oficina y/o aquéllos que fueren contratados para beneficio de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o para cubrir cualquier necesidad que éste identifique en la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 8. — Limitación sobre Gastos en Año de Elecciones. (23 L.P.R.A. § 108)

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delito menos graves (misdemeanor) y conllevará una penalidad que no exceda de seis meses de reclusión o multa de (\$500) quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, a los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

Artículo 9. — Sucesión. (23 L.P.R.A. § 109)

(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto será la sucesora para todos los fines del Negociado del Presupuesto, creado por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, enmendada, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

(b) A la Oficina de Gerencia y Presupuesto se le transferirá para que las utilice para los fines y propósitos de esta ley, toda propiedad o cualquier interés en ésta; récords, archivos y documentos; fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; y licencias, permisos y otras autorizaciones.

(c) Todo el personal que trabaja en el Negociado del Presupuesto al momento de aprobarse y entrar en vigencia esta ley, será transferido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho personal conservará los derechos adquiridos a la fecha que sea efectiva la vigencia de esta ley, así como los derechos, privilegios y obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo, al cual estuvieren afiliados.

Artículo 10. — Asignación. (23 L.P.R.A. § 101 nota)

La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la Oficina se incluirá en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. Si por cualquier razón no se incluyen los fondos para gastos en dicho presupuesto anual, la asignación para dicho año será igual a la del año inmediatamente anterior.

Artículo 11. — Cláusula Derogativa. (23 L.P.R.A. § 101 nota)

Se derogan los Artículos 1, 20, 30, 31, 32, 32A, 32B, 32C, 32D y 33 de la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 77 de 24 de junio de 1975 conocida como la Ley Orgánica del Negociado del Presupuesto. Toda ley o parte de ley o reglamento incompatible con las disposiciones de esta ley, quedan por la presente derogadas.

Artículo 12. — Cláusula de Salvedad. (23 L.P.R.A. § 101 nota)

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo u otra parte de esta ley fuesen impugnados por cualquier razón ante un tribunal y declarados inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicos así declarados inconstitucionales o nulos, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte en algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 13. — Vigencia. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-014

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DELEGAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO LOS PODERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4(e) DE LA LEY NÚM. 147 DEL 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA, E IMPLANTAR MEDIDAS DE CONTROL FISCAL

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, establece que las asignaciones hechas para un año económico no pueden exceder de los recursos totales calculados para dicho año fiscal.

POR CUANTO: En la elaboración y aprobación del presupuesto para el año fiscal 2012-2013 se sobreestimaron los recaudos del Departamento de Hacienda, por lo que se presentaron unos ingresos que no se ajustan a la realidad económica del país. Más aún, se presentó un presupuesto deficitario que excluye el repago de una deuda que se refinanciaría en el mercado de bonos. No obstante, la reciente degradación del crédito del país en diciembre del 2012 ha puesto en entredicho tal refinanciamiento.

POR CUANTO: La situación expuesta implica que la capacidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de sufragar sus gastos operacionales para el año fiscal en curso es incierta. Esto dependerá en gran medida de que el Departamento de Hacienda establezca medidas de recaudo adicionales, que el Banco Gubernamental de Fomento recupere acceso al mercado, y que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) imponga estrictas medidas de austeridad. Ya se han tomado medidas iniciales importantes, tales como la extensión del arbitrio impuesto por la Ley 154-2010 y la emisión de las Órdenes Ejecutivas 2013-01 y 2013-02 para el control de gastos.

POR CUANTO: Para regresar al camino de la salud fiscal y el desarrollo económico sustentable, tenemos que actuar con premura y firmeza, y tomar medidas adicionales de control de gastos. Nuestras acciones deben ser rigurosas y de aplicación general para lograr verdadera eficiencia y

una distribución justa de responsabilidad. Asimismo, debemos actuar con la sensibilidad necesaria para no afectar de manera desmesurada a ningún sector de nuestra sociedad.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, establece la facultad del Gobernador de administrar y controlar el presupuesto. Específicamente, el inciso (e)(5) faculta al Gobernador para “establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario...”.

POR CUANTO: La Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, conocida como la “Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012-13”, establece que las asignaciones presupuestarias podrán ser utilizadas bajo ciertas condiciones para el pago de la liquidación del exceso de licencias de enfermedad dispuesto en el inciso (2)(b) de la Sección 10.1 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”. En particular, se condiciona el desembolso a que el Director de OGP certifique que la agencia ha demostrado que puede cumplir cabalmente con sus obligaciones y a su vez hacer los pagos de liquidación, sin perjuicio de las primeras, dentro de las asignaciones presupuestarias para el periodo. En caso de que la agencia no pueda cumplir con dicha condición, la licencia de enfermedad de los empleados será disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones durante el remanente del año fiscal 2012-13.

POR CUANTO: El presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está en riesgo de una insuficiencia presupuestaria cuando se considera la necesidad de repago de la totalidad de la deuda para el año en curso. Ese riesgo es distribuible e impacta a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento son sufragados en su totalidad o en parte por el Fondo General y afecta la capacidad de todas las agencias de cumplir con sus obligaciones y con el pago de liquidación de licencias de enfermedad.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con promover la salud fiscal y económica del Gobierno mediante la implantación de medidas de

austeridad y control de gastos, a la vez que se garantizan los derechos de nuestros servidores públicos.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo, ordeno e instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Debido a la situación presupuestaria que afecta a todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se han comprometido los recursos del presupuesto de las agencias de modo que no son suficientes para el pago del exceso de las licencias de enfermedad.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 4(e) inciso 5 de la Ley Orgánica de OGP y la Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, se prohíbe a toda agencia cuyos gastos de funcionamiento se sufragan en su totalidad o en parte por el Fondo General, la utilización de fondos públicos, independientemente de su origen, para cubrir el pago de liquidación de licencias por enfermedad. Por consiguiente, según dispuesto en la Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, la licencia de enfermedad no utilizada por los empleados será acumulada y disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones. Se excluye de esta disposición a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y a la Comisión Estatal de Elecciones.

TERCERO: De otra parte, se instruye al Director de OGP a reducir en un treinta por ciento (30%) de su saldo libre no obligado, las partidas presupuestarias destinadas al pago por servicios profesionales, compras de materiales y suministros, servicios comprados, equipo y otros gastos de naturaleza similar. El Director de OGP establecerá la cantidad que reducirá del presupuesto de cada agencia. Se excluye de esta disposición a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Comisión Estatal de Elecciones.

CUARTO: El Director de OGP podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en la cláusula anterior de esta Orden Ejecutiva, cuando así lo entienda necesario, indispensable o materialmente inevitable, o cuando sea

necesario para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales. Estas excepciones podrán resultar en que la reducción total en las partidas sea distinta al treinta por ciento (30%) del saldo libre global. El Director de OGP podrá crear reservas presupuestarias por el monto de la reducción aquí ordenada para cubrir necesidades o deficiencias en las diversas agencias.

QUINTO:

Las agencias podrán reducir, eliminar, enmendar, renegociar o modificar los términos de los contratos existentes de forma tal que se produzca el ahorro aquí dispuesto, siempre en cumplimiento con las garantías constitucionales y las disposiciones de ley aplicables. También podrán prescindir de otorgar contratos adicionales que estaban contemplados dentro del monto no obligado de la partida presupuestaria. Cada Jefe de Agencia será responsable del cumplimiento con lo aquí dispuesto y determinará la forma más efectiva para cumplir con este ahorro.

SEXTO:

A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario.

SÉPTIMO:

El Director de OGP establecerá todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar el cumplimiento de todas las agencias, incluyendo la emisión de la normativa correspondiente.

OCTAVO:

Con excepción de las instrumentalidades específicamente excluidas en esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluirá también a las corporaciones públicas, en tanto y en cuanto lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva sea compatible con su ordenamiento regulador.

NOVENO:

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

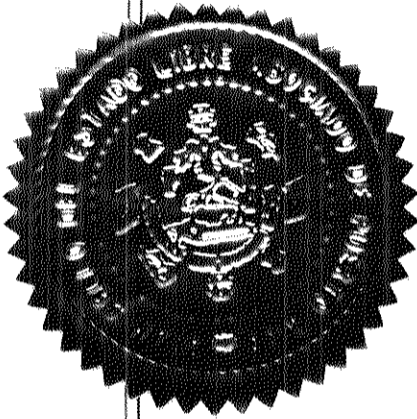
DÉCIMO:

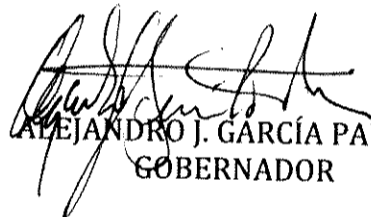
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

UNDÉCIMO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de febrero de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO

(R. C. de la C. 1458)
(Conferencia)

la
11e ASAMBLEA *7na* SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. *B3-2012*
(Aprobada en *1* de *Jul* de 20 *12*)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5,101,031,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2012-2013, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cinco mil ciento un millones treinta y un mil (5, 101, 031,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2013, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Agencia	Asignación Recomendada
1. Administración de Asuntos Energéticos Nómina y Costos Relacionados	\$297,000
Gastos de funcionamiento	4,000
Subtotal	\$301,000
2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,383,000

	Gastos de funcionamiento	2,049,000
	Subtotal	\$4,432,000
3.	Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
	Nómina y Costos Relacionados	\$54,881,000
	Gastos de funcionamiento	35,844,000
	Subtotal	\$90,725,000
4.	Administración de Familia y Niños	
	Nómina y Costos Relacionados	\$73,256,000
	Gastos de funcionamiento	101,495,000
	Subtotal	\$174,751,000
5.	Administración de Recursos Naturales	
6.	Nómina y Costos Relacionados	\$31,445,000
	Gastos de funcionamiento	2,498,000
	Subtotal	\$33,943,000
7.	Administración de Rehabilitación Vocacional	
	Nómina y Costos Relacionados	\$753,000
	Gastos de Funcionamiento	16,931,000
	Subtotal	\$17,684,000
8.	Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,923,000
	Gastos de Funcionamiento	\$1,737,000

	Subtotal	\$5,660,000
9.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
	Nómina y Costos Relacionados	\$40,678,000
	Gastos de Funcionamiento	\$47,424,000
	Subtotal	\$88,102,000
10.	Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,800,000
	Gastos de Funcionamiento	688,000
	Subtotal	\$2,488,000
11.	Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,125,000
	Gastos de Funcionamiento	3,193,000
	Subtotal	\$8,318,000
12.	Administración para el Sustento de Menores	
	Nómina y Costos Relacionados	\$8,992,000
	Gastos de Funcionamiento	5,465,000
	Subtotal	\$14,457,000
13.	Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,452,000
	Gastos de Funcionamiento	2,973,000

	Subtotal	\$6,425,000
14.	Asamblea Legislativa	
	Cámara de Representantes	52,744,800
	Senado de Puerto Rico	44,122,600
	Actividades Conjuntas	22,515,600
	Subtotal	\$119,383,000
15.	Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
	Nómina y Costos Relacionados	\$164,000
	Gastos de Funcionamiento	158,000
	Subtotal	\$322,000
16.	Autoridad de Desperdicios Sólidos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,524,000
	Gastos de Funcionamiento	1,870,000
	Subtotal	\$4,394,000
17.	Colegio Universitario de Justicia Criminal	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,560,000
	Gastos de Funcionamiento	1,241,000
	Subtotal	\$2,801,000
18.	Comisión Apelativa del Servicio Público	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,941,000
	Gastos de Funcionamiento	1,041,000
	Subtotal	\$3,982,000

19. Comisión Estatal de Elecciones	
Nómina y Costos Relacionados	\$27,181,000
Gastos de Funcionamiento	10,677,000
Subtotal	\$37,858,000
20. Comisión de Derechos Civiles	
Nómina y Costos Relacionados	\$596,000
Gastos de Funcionamiento	597,000
Subtotal	\$1,193,000
21. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,000,000
Subtotal	\$1,000,000
22. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
Nómina y Costos Relacionados	\$427,000
Gastos de Funcionamiento	80,000
Subtotal	\$507,000
23. Comisión de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,368,000
Gastos de Funcionamiento	1,910,000
Subtotal	\$6,278,000
24. Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$18,388,000

	Gastos de Funcionamiento	724,000
	Subtotal	\$19,112,000
25.	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
	Nómina y Costos Relacionados	\$349,000
	Subtotal	\$349,000
26.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,150,000
	Gastos de Funcionamiento	1,003,000
	Subtotal	\$3,153,000
27.	Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$500,000
	Subtotal	\$500,000
28.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,666,000
	Gastos de Funcionamiento	4,304,000
	Subtotal	\$11,970,000
29.	Corporación de las Artes Musicales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,027,000
	Gastos de Funcionamiento	1,543,000
	Subtotal	\$5,570,000

30. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,124,000
Gastos de Funcionamiento	1,022,000
Subtotal	\$2,146,000
31. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$5,087,000
Gastos de Funcionamiento	1,253,000
Subtotal	\$6,340,000
32. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
Nómina y Costos Relacionados	\$698,000
Gastos de Funcionamiento	310,000
Subtotal	\$1,008,000
33. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$345,000
Gastos de Funcionamiento	118,000
Subtotal	\$463,000
34. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$61,893,000
Gastos de Funcionamiento	3,603,000
Subtotal	\$65,496,000

35.	Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$24,547,000
	Gastos de Funcionamiento	205,000
	Subtotal	\$24,752,000
36.	Departamento de Agricultura	
	Nómina y Costos Relacionados	\$12,756,000
	Gastos de Funcionamiento	1,396,000
	Subtotal	\$14,152,000
37.	Departamento de Asuntos del Consumidor	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,704,000
	Gastos de Funcionamiento	2,005,000
	Subtotal	\$9,709,000
38.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$296,812,000
	Gastos de Funcionamiento	116,318,000
	Subtotal	\$413,130,000
39.	Departamento de Educación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$645,915,000
	Gastos de Funcionamiento	1,486,650,000
	Subtotal	\$2,132,565,000

40. Departamento de Estado	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,414,000
Gastos de Funcionamiento	1,271,000
Subtotal	\$5,685,000
41. Departamento de Hacienda	
Nómina y Costos Relacionados	\$88,489,000
Gastos de Funcionamiento	64,198,000
Subtotal	\$152,687,000
42. Departamento de Justicia	
Nómina y Costos Relacionados	\$109,060,000
Gastos de Funcionamiento	16,836,000
Subtotal	\$125,896,000
43. Departamento de Recreación y Deportes	
Nómina y Costos Relacionados	\$16,099,000
Gastos de Funcionamiento	12,299,000
Subtotal	\$28,398,000
44. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
Nómina y Costos Relacionados	\$832,000
Gastos de Funcionamiento	4,128,000
Subtotal	\$4,960,000
45. Departamento de Salud	

	Nómina y Costos Relacionados	\$135,658,000
	Gastos de Funcionamiento	129,064,000
	Subtotal	\$264,722,000
46.	Departamento de Transportación y Obras Públicas	
	Nómina y Costos Relacionados	\$33,136,000
	Gastos de Funcionamiento	17,809,000
	Subtotal	\$50,945,000
47.	Departamento de la Vivienda	
	Nómina y Costos Relacionados	\$13,526,000
	Gastos de Funcionamiento	2,292,000
	Subtotal	\$15,818,000
48.	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$7,786,000
	Gastos de Funcionamiento	2,623,000
	Subtotal	\$10,409,000
49.	Escuela de Artes Plásticas	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,171,000
	Gastos de Funcionamiento	148,000
	Subtotal	\$2,319,000
50.	Guardia Nacional de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,315,000

	Gastos de Funcionamiento	6,216,000
	Subtotal	\$11,531,000
51.	Instituto de Ciencias Forenses	
	Nómina y Costos Relacionados	\$10,038,000
	Gastos de Funcionamiento	5,931,000
	Subtotal	\$15,969,000
52.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
	Nómina y Costos Relacionados	\$6,125,000
	Gastos de Funcionamiento	6,919,000
	Subtotal	\$13,044,000
53.	Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$476,000
	Gastos de Funcionamiento	165,000
	Subtotal	\$641,000
54.	Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$900,000
	Gastos de Funcionamiento	291,000
	Subtotal	\$1,191,000
55.	Junta de Calidad Ambiental	
	Nómina y Costos Relacionados	\$5,135,000
	Gastos de Funcionamiento	137,000

	Subtotal	\$5,272,000
56.	Junta de Libertad Bajo Palabra	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,079,000
	Gastos de Funcionamiento	246,000
	Subtotal	\$2,325,000
57.	Junta de Planificación	
	Nómina y Costos Relacionados	\$8,704,000
	Gastos de Funcionamiento	2,196,000
	Subtotal	\$10,900,000
58.	Junta de Relaciones del Trabajo	
	Nómina y Costos Relacionados	\$854,000
	Gastos de Funcionamiento	38,000
	Subtotal	\$892,000
59.	Oficina Estatal de Conservación Histórica	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,173,000
	Gastos de Funcionamiento	620,000
	Subtotal	\$1,793,000
60.	Oficina de Administración de las Procuradurías	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,199,000
	Gastos de Funcionamiento	241,000
	Subtotal	\$1,440,000

61.	Oficina de Asuntos de la Juventud	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,686,000
	Gastos de Funcionamiento	508,000
	Subtotal	\$2,194,000
62.	Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,249,000
	Gastos de Funcionamiento	802,000
	Subtotal	\$4,051,000
63.	Oficina de Ética Gubernamental	
	Nómina y Costos Relacionados y	
	Gastos de Funcionamiento (Asignaciones Englobadas)	10,290,000
	Subtotal	\$10,290,000
64.	Oficina de Gerencia de Permisos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,097,000
	Gastos de Funcionamiento	1,138,000
	Subtotal	\$4,235,000
65.	Oficina de Gerencia y Presupuesto	
	Nómina y Costos Relacionados	\$10,064,000
	Gastos de Funcionamiento	2,374,000
	Subtotal	\$12,438,000
66.	Oficina de Servicios con Antelación al Juicio	

	Nómina y Costos Relacionados	\$5,487,000
	Gastos de Funcionamiento	1,931,000
	Subtotal	\$7,418,000
67.	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,521,000
	Gastos de Funcionamiento	690,000
	Subtotal	\$2,211,000
68.	Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,778,000
	Gastos de Funcionamiento	1,511,000
	Subtotal	\$3,289,000
69.	Oficina del Contralor	
	Nómina y Costos Relacionados	\$35,212,000
	Gastos de Funcionamiento	7,788,000
	Subtotal	\$43,000,000
70.	Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,615,000
	Gastos de Funcionamiento	1,014,000
	Subtotal	\$3,629,000
71.	Oficina del Gobernador	

	Nómina y Costos Relacionados	\$12,809,000
	Gastos de Funcionamiento	7,532,000
	Subtotal	\$20,341,000
72.	Oficina del Inspector General de Permisos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$3,916,000
	Gastos de Funcionamiento	1,023,000
	Subtotal	\$4,939,000
73.	Oficina del Inspector General del Gobierno de PR	
	Nómina y Costos Relacionados	\$4,583,000
	Gastos de Funcionamiento	1,005,000
	Subtotal	\$5,588,000
74.	Oficina del Procurador de la Salud	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,018,000
	Gastos de Funcionamiento	1,029,000
	Subtotal	\$3,047,000
75.	Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
	Nómina y Costos Relacionados	\$880,000
	Gastos de Funcionamiento	283,000
	Subtotal	\$1,163,000
76.	Oficina del Procurador del Ciudadano	
	Nómina y Costos Relacionados	\$2,949,000

	Gastos de Funcionamiento	2,459,000
	Subtotal	\$5,408,000
77.	Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$611,000
	Gastos de Funcionamiento	471,000
	Subtotal	\$1,082,000
78.	Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad	
	Nómina y Costos Relacionados	\$411,000
	Gastos de Funcionamiento	1,255,000
	Subtotal	\$1,666,000
79.	Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
	Nómina y Costos Relacionados	\$1,093,000
	Gastos de Funcionamiento	1,766,000
	Subtotal	\$2,859,000
80.	Policía de Puerto Rico	
	Nómina y Costos Relacionados	\$721,282,000
	Gastos de Funcionamiento	76,753,000
	Subtotal	\$798,035,000
81.	Salud Correccional	
	Nómina y Costos Relacionados	\$29,315,000

Gastos de Funcionamiento	41,833,000
Subtotal	\$71,148,000
82. Secretariado del Departamento de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$19,848,000
Gastos de Funcionamiento	10,896,000
Subtotal	\$30,744,000
Gran Total	<u>\$5,101,031,000</u>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un

aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1^{ro} de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 7.-Se faculta a las agencias del componente de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general, a incurrir en gastos u obligaciones sin sujeción a la limitación del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria en año eleccionario dispuesta en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

Sección 8.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros. Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los

servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley 103-2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

Sección 9.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2012-2013 se le aplicará las disposiciones de la Ley 103-2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que establece que "los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo".

Sección 10.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada: "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

Sección 11.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 12.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 13.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de

acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 14.-Una agencia o instrumentalidad podrá autorizar el uso de las asignaciones del presupuesto del Año Fiscal 2012-2013 para el pago del exceso de las licencias de enfermedad siempre y cuando dicha agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva demuestre que, con un manejo sano y eficiente de su presupuesto, puede cumplir con dicho pago dentro de las asignaciones presupuestarias que le correspondan en este año fiscal. Esta autorización estará debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el caso que la agencia o instrumentalidad no obtenga esta certificación para cumplir en todo o en parte con este pago, la parte no cubierta del exceso de licencia de enfermedad será acumulada y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará que esta parte no cubierta sea disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones en cualquier momento durante el Año Fiscal 2012-2013.

Sección 15.-Esta Resolución se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012-2013".


Sección 16.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2012.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 2 de julio de 2012

Firma: _____


Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios